



Expediente: **055410427648**
Radicado: **AU-02497-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **14:24:48** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-04992-2024** del 28 de noviembre de 2024, se **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución **RE-132-0189-2017** del 18 de octubre de 2017, a **LA ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS TERPEL**, a través de su Representante legal, el señor **HECTOR HERNAN OSORIO ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.951.071, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022**, que adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios y teniendo en cuenta que la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL OASIS** presentó certificado en el cual se encuentra a las Empresa de Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P y que a través de la Resolución **RE-04992-2024** del 28 de noviembre de 2024, se **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución **RE-132-0189-2017** del 18 de octubre de 2017, se procederá al archivo del expediente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055410427648 en el cual reposa tramite de VERTIMIENTOS de LA ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS TERPEL del municipio de El Peñol.



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HECTOR HERNAN OSORIO ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.951.071, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL OASIS** del municipio de El Peñol o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

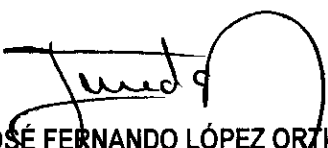
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

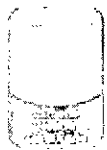
Expediente. 055410427648

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Fecha: 26/06/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare